

Art. 3.º La delegación de atribuciones que se establece se entiende hecha sin perjuicio de la facultad de este Ministerio de recabar la firma y resolución de los recursos que en la misma se comprenden, cualquiera que sea su estado de tramitación, en aquellos casos en que pueda considerarlo oportuno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10081 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la delegación de atribuciones y se establecen Oficinas de Supervisión de Proyectos en las Confederaciones Hidrográficas.*

En la actualidad, los Servicios Centrales de la Dirección General de Obras Hidráulicas tienen atribuidos los trabajos relativos a la supervisión de proyectos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de Contratación:

La intensificación de tales trabajos aconseja descargar en parte a los Servicios Centrales de los mismos y transferir, mediante la oportuna delegación, atribuciones en estas materias a los servicios periféricos de la citada Dirección General; igual conviene con algunas atribuciones sobre aprobación de presupuestos, proyectos, autorizaciones, etc., todo ello con el fin de aumentar el rendimiento general.

De acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 10 de enero de 1947, las cuestiones relativas a obras del Estado, a nivel periférico, corresponden a los Ingenieros Directores de las Confederaciones Hidrográficas, en las que actúan en funciones de primer Jefe, con todas las facultades y obligaciones que señalan las disposiciones vigentes, sin que en estas funciones exista alguna intervención por parte de otros órganos y autoridades de la Confederación Hidrográfica.

Por otra parte, por lo que respecta a las obras de los Organismos autónomos, no hay inconveniente en atribuir funciones de oficina de supervisión de proyectos a alguna de las unidades de los Servicios Técnicos de las Confederaciones Hidrográficas, puesto que los Organismos autónomos pueden contratar obras hasta 10.000.000 de pesetas, parece adecuado limitar también a esa cifra el importe de los proyectos de las obras a supervisar.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Delegar en los Ingenieros Directores de las Confederaciones Hidrográficas las siguientes atribuciones del Director general de Obras Hidráulicas:

1.1. Aprobación técnica y económica de presupuestos de gastos de estudio no superiores a 1.000.000 de pesetas.

1.2. Aprobación técnica de proyectos cuyo presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

1.3. Aprobación técnica de proyectos de obras que lleven implícita subvención o auxilios del Estado a entidades o particulares, siempre que tales aportaciones estén fijadas concretamente por disposiciones en vigor, y cuyo presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

1.4. Autorización para incoar expedientes de información pública de proyectos aprobados técnicamente por los Ingenieros Directores de los organismos.

1.5. Aprobación definitiva de proyectos de obras no superiores a 10.000.000 de pesetas, en los que no exista reclamación en la información pública o no sea necesaria.

1.6. Autorización para incoar expedientes de contratación de obras cuando su presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

1.7. Autorización para el anuncio de licitación y celebración de la subasta o concurso cuando el presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

1.8. Adjudicación de obras por subasta o concurso cuando el presupuesto no sea superior a 1.000.000 de pesetas.

1.9. Aceptación de fianzas, de su ampliación reglamentaria por adicionales y devolución de las mismas.

1.10. Aprobación de actas de replanteo y de recepción de obras, suministros y adquisiciones.

1.11. Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.

2.º Los Gabinetes Técnicos de las Confederaciones Hidrográficas actuarán como Oficinas de Supervisión de Proyectos, tanto respecto de las obras del Estado como de las del organismo, siempre que su presupuesto no supere los 10.000.000 de pesetas.

3.º La Dirección General de Obras Hidráulicas dará las instrucciones adecuadas para la debida aplicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de abril de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE TRABAJO

10082 *ORDEN de 5 de mayo de 1976 por la que se aprueba las modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias.*

Ilustrísimos señores:

Vistas las peticiones deducidas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y lo que preceptúa el artículo 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 31 de julio de 1972, modificado por Orden de 21 de abril de 1975, y previo los asesoramientos previstos en la Ley de 16 de octubre de 1942, en uso de las facultades conferidas por la misma, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Aprobar las modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias que se contienen en el Anexo que se publica con la presente Orden. Los artículos 27 y 28 tendrán efectos desde 1 de marzo de 1976, y los artículos 38 al 65 desde el 22 de abril de 1976.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar las modificaciones de la mencionada Reglamentación.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de su Anexo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de mayo de 1976.

SOLIS •

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias, de 31 de julio de 1972, que se modifican

Artículo 5.º Tendrá el siguiente texto:

«Personal fijo es el que se precisa de modo permanente y que, contratado por tiempo indefinido, presta sus servicios de modo estable y continuado en la Empresa.»